



ACUERDO CG12/2020

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal Unidos Mexicanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Sesiones General del Participación	Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG45/2016 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- III. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG662/2016.

- IV. Con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.
- V. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la reforma en materia político-electoral, misma que en el artículo transitorio tercero establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá expedir los reglamentos que se deriven de dicha reforma a más tardar el 30 de agosto de 2017.
- VI. Con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora.
- VII. Con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2017 por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. Con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG212/2018 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*, y

C O N S I D E R A N D O

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para reformar, adicionar y derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 111 fracción XV, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 3. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta

Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

4. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
5. Que el artículo 121, fracción I de la LIPEES señala como atribución del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados.

Razones y motivos que justifican la determinación

6. La facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

7. De una reunión en mesa de Consejeros se determinó el realizar una modificación en la forma de votación en las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ya que se hace necesario darle un mayor dinamismo a las sesiones, por lo que se propuso la votación a mano alzada para sustituirla por la votación nominal en cada una de las decisiones que se toman en las citadas sesiones, logrando con ello una mayor celeridad en las sesiones y brindando la certeza necesaria para que quede asentado en las actas de sesión el resultado de las votaciones que sobre los acuerdos se tomen por las y los Consejeros electorales.

8. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 3, 103, y 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General determina la reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General, en el artículo 21 numerales 3 y 11 para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 21.
OBLIGACION DE VOTAR*

*3.- La votación **será a mano alzada** y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.*

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

*11.- La votación **será a mano alzada** y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.*

Transitorios

Artículo primero. Las modificaciones al del presente Reglamento surtirán efectos y tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General.”

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral para su conocimiento y debido cumplimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto Estatal Electoral y en coordinación con la Dirección del Secretariado en el sitio web de este organismo electoral.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la

Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día seis de marzo del año de dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG12/2020 denominado “*POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinte.